

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-059-2014

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 20 de Agosto de 2014

C. [REDACTED]:

Con fundamento en los artículos 44, numeral 2, 55, y 56, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales facultan a esta Unidad de Información para dar respuesta dentro del término de veinte días hábiles, me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

“1. Número de Fiscalías o Agencias del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y/o de violencia familiar. 2. El nombre de cada una de estas Fiscalías o Agencias del Ministerio Público especializadas, el nombre y cargo de la persona responsable, el correo electrónico de esta persona, y la dirección completa de la Fiscalía/Agencia. 3. ¿Existe un Centro de Justicia para Mujeres dependiente de la Procuraduría /Fiscalía de Justicia del Estado? 4. El nombre del / de los centros, el nombre y cargo de la persona responsable, el correo electrónico de la misma, y la dirección completa del Centro. Agradezco su atención y envío un cordial saludo.”

Permítanos hacer una aclaración importante.

Le comentamos que este Instituto no posee información que pertenezca a otra autoridad, ni tenemos la facultad de solicitarla a petición de los particulares. En cambio, es usted quien tiene el derecho de realizar una solicitud de información (o de habeas data) ante cualquier dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios, por escrito libre o vía electrónica.

Así que, después de analizar la información que desea obtener, hemos concluido que lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de este Instituto el poseer dicha información, además de que la misma no se ha creado, obtenido, ni se encuentra en posesión o bajo control de este órgano garante.

Le comento que respecto a su solicitud, por cuanto hace a sus cuestionamientos deberá realizarla ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, solicitud que podrá realizarla en el sitio electrónico oficial de Gobierno del Estado <http://procuraduria.tamaulipas.gob.mx/>, el cual en la parte superior derecha aparece un recuadro con la leyenda de “**TRANSPARENCIA**” (se imprime pantalla de consulta).



La que a su vez redirecciona a una nueva ventana donde se encuentran seis iconos, el primero de ellos denominado **“solicitud de información”**.



Mismo que despliega formato de solicitud de información pública, en la que se puede elegir la dependencia a la que se va a requerir la información, así como la modalidad en que desea recibir la misma.



A continuación se proporcionan los datos referentes a la Unidad de Información Pública correspondiente al Ente Público en donde debe realizar su solicitud.



Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Solicitud de información:	http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/solicitud-de-informacion-publica/
Titular de la Unidad de Información Pública:	Lic. Rosalba Portes Rodríguez
Domicilio Oficial:	Ave. José Sulaiman Chagnon entre Lib. Naciones Unidas y salida a Matamoros, Cd. Victoria, Tam.
Correo electrónico oficial:	rosalba.portes@tamaulipas.gob.mx
Teléfono oficial:	834 318 5121 Ext. 50105

Es vital señalarle que debe especificar de manera clara y suficiente la información que desea obtener, aclarándole que no se encuentra obligado por la Ley de Transparencia a proporcionar sus datos personales como su nombre, dirección o teléfono, sino que basta con su correo electrónico para recibir la información por ese mismo medio; y como recomendación, imprima y/o guarde el acuse de recibo que la pagina le proporcione después de enviar su solicitud.

Es importante que cuando presente su solicitud, ya sea de forma electrónica o escrita, **requiera al ente público le proporcione acuse de recibo a su solicitud**; si usted opta por formular su solicitud mediante escrito libre, le sugerimos que éste reúna los requisitos contenidos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, o bien, imprima y utilice los formatos que ponemos a su disposición en nuestra página de internet, a través de la siguiente liga: http://www.itait.org.mx/formatos/formato_solicitud.pdf

¿En cuánto tiempo debe ser resuelta su solicitud de información?

Luego de que usted formule alguna solicitud de información en los términos de la Ley, el ente público correspondiente (es decir, el que genera la información), deberá responderle en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de que la recibió. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por **diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público tendrá que notificarle esta circunstancia mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de **treinta días hábiles**. (Artículo 46, numeral 1, LTAIPET).

¿Qué sucede si no contestan su solicitud de información o no está conforme con la respuesta?

Según el artículo 50 de la Ley, en caso de que no se le dé respuesta en tiempo y forma, se entenderá que el ente público está obligado ahora a entregarle todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo, y **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva.** (Artículo 72, 73 y 74 de la Ley).

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

¿Qué puede solicitar como información pública?

Nuestra Ley de Transparencia, en su artículo 6, inciso i), reconoce como información pública al dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.

Igualmente, el inciso d), del mismo artículo, define al documento como cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro y visual.

¿Cuál es la limitante a la información pública?

Según el artículo 7 de la Ley, la información en poder de todo ente público es un bien al que toda persona puede acceder, excepto cuando se afecten los derechos de terceros, y en los supuestos de la información de acceso restringido, esto último determina si la información es reservada, confidencial o sensible. Si desea conocer qué tipo de información se considera como de acceso restringido, puede consultar el título II, Capítulo Segundo, de la Ley, (artículos del 27 al 35), en la siguiente liga electrónica: http://www.itait.org.mx/marco_juridico/Ley_de_Transparencia.pdf

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS